

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 18 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3550

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

RECTIFICACION

Al publicar la lista de bonos de la Deuda Pública Interna sorteados el 18 de Diciembre último, se cometió el error de anotar como premiado el número 3363, en vez del 3364 que fue el agraciado.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintinueve centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 17, de 3 de Febrero de 1921, recibida a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.....	10931
Resolución número 35, de 3 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Epifanio Espinosa.....	10932
Resolución número 36, de 3 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Doroteo Gálvez.....	10931

SECRETARIA DE FOMENTO

RANCHO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10932
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10932
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10932

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 1, de 5 de Enero de 1921, por la cual se suspenden los efectos de la Resolución número 19, de 14 de Diciembre de 1920, dictada por el Registrador General del Estado Civil.....	10932
Resolución número 2, de 5 de Enero de 1921, por la cual se exonera al señor Juez Municipal del Distrito de Aguadulce de una multa impuesta.....	10932

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 3 de 1921, de 7 de Enero, por el cual se gravan con un impuesto establecimientos y casas particulares en donde se efectúan juegos permitidos.....	10932
Acuerdo número 4 de 1921, de 12 de Enero, por el cual se vota una partida.....	10932
Acuerdo número 5 de 1921, de 19 de Enero, por el cual se reforma el Acuerdo número 34 de 22 de Noviembre de 1919.....	10932

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO 19 DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado 19 del Circuito, el día 3 de Diciembre de 1920.....	10933
--	-------

Avisos Oficiales..... 10933-34

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 37

recibida a una solicitud del señor Juez 49 de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 3 de 1921.

En oficio número 64 de fecha de hoy solicita a este Despacho el señor Juez Cuarto de este Distrito Municipal que se exonere a los señores Hatherly Lyden Sierrat y Gregoria González de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado plenamente la necesidad urgente que tienen de celebrar lo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos mediante el pago a favor del Fisco de la suma de cinco balboas (B. 5.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se le concede libertad condicional al reo Epifanio Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 3 de Febrero de 1921.

Epifanio Espinosa, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y

84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 45 del 19 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Epifanio Espinosa la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis años y tres meses a que fue condenado; y como el 9 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 años y 1 mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 39

por la cual se le concede libertad condicional al reo Doroteo Gálvez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, 3 de Febrero de 1921.

Doroteo Gálvez, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 39 de 15 de Enero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Doroteo Gálvez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada de inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALVARO

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar en el comercio, hilos, sogas y cordelería, hechos con fibras vegetales, de su fabricación.

La marca consiste en representar líneas de color rojo, blanco y azul, arregladas en forma de un triángulo; se aplica en la forma que sea más con-



veniente en los efectos mismos o en las envolturas que los contengan, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la *Columbian Rope Company*, domiciliada en Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fá-

brica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva **COROCO** y que usa para amparar y distinguir en el comercio sogas y cordelería de ágave y manila de su fabricación.

La marca se aplica estarcándola o imprimiéndola en la sogas misma o en

COROCO

las envolturas que la contengan, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder se encuentra depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva **REGAL**, que usa para amparar en el comercio sogas de ágave y manila, de su fabricación.

REGAL

Se aplica la marca de la manera que sea más conveniente sobre la sogas misma o las envolturas que las contengan, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado del registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se suspenden los efectos de la Resolución número 136 de 14 de Diciembre de 1920, dictada por el Registrador General del Estado Civil.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 5 de 1921.

Como del oficio número 8 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro consta que ha sido pagada la multa impuesta al Presbítero Vieto G., multa que por Resolución número 136 de 14 de Diciembre último fué convertida en prisión, se suspenden los efectos de esa Resolución y se declara al Presbítero Vieto G. en paz y salvo con el Tesoro Nacional dándose por terminado el procedimiento de este negocio.

Comuníquese al Presbítero Vieto G. y al Secretario de Gobierno y Justicia, y dese cuenta al Gobernador de la Provincia de Coclé para los efectos legales consiguientes.

Archívese el proceso.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se exonera al señor Juez Municipal del Distrito de Aguadulce de una multa impuesta.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 6 de 1921.

En el mes de Agosto del año próximo pasado se dictó por este Despacho la Resolución número 132 imponiéndole al Juez Municipal del Distrito de Aguadulce la multa de B. 6.00 por no haber enviado los informes que al tenor del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919 estaba en la obligación de remitir a esta oficina durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1919, y Febrero, Abril y Mayo de 1920.

Como el penado expone razones que lo relevan de la culpabilidad que se le atribuye, pues ha probado satisfactoriamente el envío mensual de los informes que le ordena el Decreto mencionado.

SE RESUELVE:

Exonerar al señor Juez Municipal del Distrito de Aguadulce de la multa de B. 6.00 que se le impuso por Resolución número 132 de 17 de Agosto del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese a quienes correspondan.

El Subdirector del Registro Civil encargado del Despacho,

LUIS A. MORALES V.

El Oficial Secretario,

Narciso Martínez.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 3 DE 1921

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se gravan con un impuesto los establecimientos y casas particulares en donde se efectúan juegos permitidos.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º. Para establecer casas de juegos permitidos, se requiere el permiso escrito de la Alcaldía, permiso que será concedido amoldándose a las prescripciones que establece la ley sobre el particular.

Artículo 2º. Todo establecimiento de venta de licores, refresquerías y casas particulares en donde se efectúen juegos permitidos, pagarán en la Tesorería Municipal la suma de quince balboas (B. 15.00) por mensualidades adelantadas.

Artículo 3º. Los establecimientos de venta de licores, refresquerías y casas particulares donde se efectúen juegos permitidos sin el correspondiente permiso, pagarán por la primera infracción una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 4º. Este Acuerdo comenzará a regir conforme a lo señalado en la ley respectiva.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintuno.

El Presidente,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Enero 25 de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURA.

El Secretario,

A. Payol C.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1921

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se vota una partida.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Vótase una partida adicional de doscientos balboas (B. 200.00) para pagar los gastos hechos en la Alcaldía del Distrito, para proveer de útiles de escritorio, impresiones oficiales, hielo, etc., etc.

Parágrafo. La anterior partida de doscientos balboas (B. 200.00), se imputará al Artículo 4º del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Parágrafo. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintuno.

El Presidente,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 25 de Enero de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURA.

El Secretario,

A. Payol C.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1921

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se reforma el Acuerdo número 34 de 22 de Noviembre de 1919.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1º. Los automóviles de uso particular pagarán el impuesto de cinco balboas (B. 5.00) al año.

Artículo 2º. Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción.

Artículo 3º. Queda reformado el Acuerdo número 34 de 22 de Noviembre de 1919.

Dado en Colón, a los 19 días del mes de Enero de 1921.

El Presidente del Concejo,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Enero 23 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELIAS AIZPURU.

El Secretario,

A. Payol C.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, al Juzgado 1º del Circuito, el día 3 de Diciembre de 1920.

En David, a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinte, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del suscrito Secretario, se trasladaron a la oficina del Juzgado 1º del Circuito, con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Presente en la oficina el señor Juez con su Secretario, fueron presentados los negocios que cursan en el Despacho, así:

Juicios ordinarios pendientes el día 27 de Septiembre..... 71

Entrados hasta hoy..... 24

Total..... 95

Despachados..... 28

Quedan pendientes..... 67

Juicios ejecutivos pendientes el día 27 de Septiembre último..... 45

Entrados hasta hoy..... 3

Total..... 53

Despachados..... 1

Quedan pendientes..... 52

Juicios de sucesión pendientes el día 27 de Septiembre último..... 57

Entrados hasta hoy..... 5

Total..... 62

Despachados..... 11

Quedan pendientes..... 51

Demanda de divorcio pendientes el día 27 de Septiembre último..... 7

Entrados hasta hoy..... 1

Total..... 8

Despachados..... 3

Quedan pendientes..... 5

Separación de bienes pendientes el día 27 de Septiembre último..... 2

Despachados..... 2

Quedan pendientes..... 0

Justificación de posesión pendientes el día 27 de Septiembre último..... 5

Entrados hasta hoy..... 1

Total..... 6

Despachados..... 2

Quedan pendientes..... 4

Juicios posesorios pendientes..... 3

Entrados hasta hoy..... 0

Total..... 3

Despachados..... 3

Quedan pendientes..... 0

Juicios especiales pendientes..... 9

Entrados hasta hoy..... 3

Total..... 12

Despachados..... 1

Quedan pendientes..... 11

Demanda de declaratoria de herederos, pendientes..... 3

Entrados hasta hoy..... 1

Total..... 4

Incidentes pendientes..... 1

Entrados hasta hoy..... 3

Total..... 9

Despachados..... 8

Quedan pendientes..... 1

Acciones y accesorios entrados hasta hoy..... 20

Despachados..... 20

Total..... 00

Recapitulación:

Negocios pendientes el día 27 de Septiembre último..... 203

Entrados hasta hoy..... 76

Total..... 279

Despachados..... 87

Quedan pendientes..... 192

No habiendo más de que tratar, se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente acta, que se firma para constancia.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Juez 1º del Circuito,

M. J. JAÉN.

El Fiscal del Circuito,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario del Juzgado,

A. GRANADOS.

El Secretario de la Gobernación,

Tebéto Alvarado.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de MATERIALES PARA TECHAR DEL EDIFICIO DE MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, tales como Tejas Españolas y Feipa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 22 de Marzo próximo, se recibirán propuestas por separado en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS y MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y el proponente favorecido una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de BALDOSAS, MOSAICOS DE PAREDES PARA BAÑOS, Y BALDOSAS PARA PELDANOS, decorados para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 25 de Marzo próximo se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de YESO, CAL HIBRADA y MORTERO DE PAZANTE para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán enseguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de lo adjudicado en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K. L. M. N. y O., los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.50 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.50 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.50 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E. y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I. y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H. y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F. y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J. y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G. y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G. y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J. y mide 23.50; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H. y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 19.50 m.; y por el Oeste, el lote I. y mide 23.50 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M. y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L. y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K. y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N. y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G. y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M. y mide 17.50 m.; por el Sur y Suroeste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O. y mide 5.50; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L. y mide 17.50 m.; por el Suroeste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 3.80; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.30 m.

El precio en que están avaluados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1921.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Fardo» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11.000.455 mc.) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicandro A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, como de segunda, falla y criando ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. O. Vásquez.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de «El Uvito» en este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, cano, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FARRERA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO.—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, sugiere al público en general, que al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matter, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province.

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que el dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare alhacía con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—25

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional. Reg. N.º 7196